



**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO RELATIVO A LA CREACIÓN DE DIVERSAS ESPECIALIDADES EN LOS GRUPOS PROFESIONALES E1, E2 y M1 Y A LA AMPLIACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE MANTENIMIENTO GENERAL EN LOS GRUPOS PROFESIONALES E2 Y M1.**

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019, supuso la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

Según lo establecido en su artículo 10, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, para determinados supuestos según el contenido de la prestación laboral de los distintos puestos de trabajo, que la especialidad podrá determinar la exigencia de varias titulaciones distintas para el ingreso, así como la posibilidad de que la creación de determinadas especialidades se lleve a cabo por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, previa aprobación por la Comisión Paritaria.

De conformidad con los trabajos que se han llevado a cabo en el Grupo de Trabajo de Ordenación del Personal Laboral, con el objetivo de garantizar una mayor tasa de cobertura de los procesos selectivos de acceso como personal laboral fijo, y de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 15.i) del IV Convenio Único, el Pleno de la Comisión Paritaria

**ACUERDA**

**PRIMERO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de MANTENIMIENTO GENERAL para puestos del grupo profesional E1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E1 – MANTENIMIENTO GENERAL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| <b>E1 – MANTENIMIENTO GENERAL</b>                                     |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Titulación</b>                                                     | <b>Familia Profesional</b>                        |
| Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica               | Electricidad y Electrónica                        |
| Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios     | Edificación y Obra Civil                          |
| Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas               | Instalación y Mantenimiento                       |
| Título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica | Fabricación Mecánica y Electricidad y Electrónica |
| Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje                    | Fabricación Mecánica                              |
| Título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos       | Fabricación Mecánica y Electricidad y Electrónica |
| Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble                     | Madera, Mueble y Corcho                           |



**SEGUNDO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de LIMPIEZA Y LAVANDERÍA para puestos del grupo profesional E1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E1 – LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| <b>E1 – LIMPIEZA Y LAVANDERÍA</b>                                           |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Titulación</b>                                                           | <b>Familia Profesional</b>                 |
| Título Profesional Básico en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios | Servicios Socioculturales y a la Comunidad |
| Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería                       | Hostelería y Turismo                       |

**TERCERO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de HOSTELERÍA para puestos del grupo profesional E1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E1 – HOSTELERÍA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| <b>E1 – HOSTELERÍA</b>                                             |                            |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Titulación</b>                                                  | <b>Familia Profesional</b> |
| Título Profesional Básico en Cocina y Restauración                 | Hostelería y Turismo       |
| Título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería | Hostelería y Turismo       |

**CUARTO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL para puestos del grupo profesional E1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E1 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| <b>E1 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL</b>       |                            |
|----------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Titulación</b>                                        | <b>Familia Profesional</b> |
| Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias   | Agraria                    |
| Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales | Agraria                    |

**QUINTO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de ARTES GRÁFICAS para puestos del grupo profesional E2, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – ARTES GRÁFICAS, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:



| E2 – ARTES GRÁFICAS                          |                     |
|----------------------------------------------|---------------------|
| Titulación                                   | Familia Profesional |
| Técnico en Impresión Gráfica                 | Artes Gráficas      |
| Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos | Artes Gráficas      |
| Técnico en Preimpresión Digital              | Artes Gráficas      |

**SEXTO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de HOSTELERÍA para puestos del grupo profesional E2, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – HOSTELERÍA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| E2 – HOSTELERÍA                               |                         |
|-----------------------------------------------|-------------------------|
| Titulación                                    | Familia Profesional     |
| Técnico en Cocina y Gastronomía               | Hostelería y Turismo    |
| Técnico en Panadería, Repostería y Confitería | Industrias Alimentarias |
| Técnico en Servicios en Restauración          | Hostelería y Turismo    |

**SÉPTIMO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de QUÍMICA para puestos del grupo profesional E2, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – QUÍMICA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| E2 – QUÍMICA                          |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| Titulación                            | Familia Profesional |
| Técnico en Operaciones de Laboratorio | Química             |
| Técnico en Planta Química             | Química             |

**OCTAVO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de TEXTIL Y PIEL para puestos del grupo profesional E2, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – TEXTIL Y PIEL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| E2 – TEXTIL Y PIEL                                             |                           |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Titulación                                                     | Familia Profesional       |
| Técnico en Calzado y Complementos de Moda                      | Textil, Confección y Piel |
| Técnico en Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles | Textil, Confección y Piel |
| Técnico en Confección y Moda                                   | Textil, Confección y Piel |



- NOVENO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL para puestos del grupo profesional E2, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.
2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| E2 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL                 |                     |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|
| Titulación                                                  | Familia Profesional |
| Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural | Agraria             |
| Técnico en Producción Agropecuaria                          | Agraria             |
| Técnico en Jardinería y Floristería                         | Agraria             |

- DÉCIMO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de ARTES GRÁFICAS para puestos del grupo profesional M1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.
2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – ARTES GRÁFICAS, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| M1 – ARTES GRÁFICAS                                                         |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Titulación                                                                  | Familia Profesional |
| Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia | Artes Gráficas      |
| Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica               | Artes Gráficas      |

- UNDÉCIMO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL para puestos del grupo profesional M1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.
2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| M1 – EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL                                       |                          |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Titulación                                                          | Familia Profesional      |
| Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción | Edificación y Obra Civil |
| Técnico Superior en Proyectos de Edificación                        | Edificación y Obra Civil |
| Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil                         | Edificación y Obra Civil |

- DUODÉCIMO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de HOSTELERÍA para puestos del grupo profesional M1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.
2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – HOSTELERÍA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:



| M1 – HOSTELERÍA                                            |                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------|
| Titulación                                                 | Familia Profesional  |
| Técnico Superior en Dirección de Cocina                    | Hostelería y Turismo |
| Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración | Hostelería y Turismo |

**DÉCIMOTERCERO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de QUÍMICA para puestos del grupo profesional M1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – QUÍMICA, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| M1 – QUÍMICA                                                         |                            |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Titulación                                                           | Familia Profesional        |
| Técnico Superior en Laboratorios de Análisis y de Control de Calidad | Química                    |
| Técnico Superior en Química Industrial                               | Química                    |
| Técnico Superior en Química y Salud Ambiental                        | Seguridad y Medio Ambiente |

**DÉCIMOCUARTO.** 1. Aprobar la creación de la especialidad de AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL para puestos del grupo profesional M1, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL, se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| M1 – AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO NATURAL                  |                     |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|
| Titulación                                                   | Familia Profesional |
| Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal | Agraria             |
| Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural     | Agraria             |
| Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural                 | Agraria             |

**DECIMOQUINTO.** A los efectos de lo previsto en el artículo 7 del IV Convenio Único, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean alguna de las especialidades creadas por el presente Acuerdo vendrá determinado por los perfiles profesionales correspondientes a las titulaciones exigidas para el ingreso, según lo establecido en los puntos anteriores.

**DECIMOSEXTO.** 1. Ampliar las titulaciones admitidas para el desempeño de la especialidad de MANTENIMIENTO GENERAL en el grupo profesional E2.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – MANTENIMIENTO GENERAL se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:



| E2 – MANTENIMIENTO GENERAL                                |                             |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Titulación                                                | Familia Profesional         |
| Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación | Edificación y Obra Civil    |
| Técnico en Construcción                                   | Edificación y Obra Civil    |
| Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas         | Electricidad y Electrónica  |
| Técnico en Soldadura y Calderería                         | Fabricación Mecánica        |
| Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo                | Electricidad y Electrónica  |
| Técnico en Instalaciones de Producción de Calor           | Instalación y Mantenimiento |
| Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización  | Instalación y Mantenimiento |
| Técnico en Mantenimiento Electromecánico                  | Instalación y Mantenimiento |
| Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones            | Electricidad y Electrónica  |

**DECIMOSÉPTIMO.** 1. Ampliar las titulaciones admitidas para el acceso y la provisión de puestos de la especialidad de MANTENIMIENTO GENERAL en el grupo profesional M1.

2. Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad M1 – MANTENIMIENTO GENERAL se podrá exigir cualquiera de las siguientes titulaciones:

| M1 – MANTENIMIENTO GENERAL                                                         |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Titulación                                                                         | Familia Profesional         |
| Técnico Superior en Proyectos de Edificación                                       | Edificación y Obra Civil    |
| Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción                | Edificación y Obra Civil    |
| Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos                  | Electricidad y Electrónica  |
| Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizado                        | Electricidad y Electrónica  |
| Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico                                      | Electricidad y Electrónica  |
| Técnico Superior en Construcciones Metálicas                                       | Fabricación Mecánica        |
| Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento                                         | Madera, Mueble y Corcho     |
| Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos           | Instalación y Mantenimiento |
| Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos | Instalación y Mantenimiento |
| Técnico Superior en Mecatrónica Industrial                                         | Instalación y Mantenimiento |

**DECIMOCTAVO:** Los procesos de acceso libre, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con estas especialidades incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo.

Las convocatorias de acceso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que afecten a puestos de trabajo de las especialidades creadas o ampliadas por el presente Acuerdo y que se publiquen con posterioridad a la fecha de la firma del mismo incluirán los requisitos de titulación establecidos en el apartado correspondiente.



No obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.2 del IV Convenio Único, no podrán incluirse puestos de trabajo de las especialidades creadas o ampliadas por este Acuerdo en convocatorias de ingreso libre si previamente no se han ofertado en una fase del concurso abierto y permanente o a través de los procesos de promoción interna y con arreglo a los requisitos de titulación previstos en el apartado correspondiente de este Acuerdo.

Los requisitos de titulación previstos en los apartados anteriores en ningún caso se aplicarán a convocatorias de ingreso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que hayan sido publicadas o resueltas con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales



UGT

CSIF

CCOO

CIG

Four handwritten signatures in blue ink, corresponding to the organizations UGT, CSIF, CCOO, and CIG, positioned below their respective labels.

